

QUÉ HACER ANTE ROBOS DE AGUA

En caso de que un accionista esté siendo víctima de un robo de agua, lo primero que debe hacer es **identificar la causa o hecho** que le impide regar, las que podrían ser de 2 tipos:

- a) Alteración de marcos partidores u otros dispositivos de distribución.
- b) Presencia de estacadas, paredes u otras labores que tuerquen la dirección de las aguas (“tacos”). En este caso es importante determinar si existe un turno aprobado por la Asociación de Canalistas para el sector donde se comete el ilícito.

A continuación se detalla el proceder para cada uno de estos casos.

a) ALTERACIÓN DE MARCOS PARTIDORES U OTROS DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCIÓN.

1. En caso de existir un “taco” u obstrucción en un marco partidador, NO desarme ni retire el “taco”.

2. Solicite inmediatamente la concurrencia de Carabineros, de modo que constaten el hecho. Simultáneamente, solicite la concurrencia de personal de la Asociación.

3. Es importante que identifique el predio o persona beneficiado con la extracción irregular. Esto se puede hacer siguiendo el curso del agua hasta llegar al lugar donde está siendo utilizada. Se debe establecer con precisión el predio que se está favoreciendo con el robo del agua. De ser posible, debe distinguir si el infractor o autor del delito es o no accionista del Canal de Pirque:

3.1. El infractor es accionista: En este caso la denuncia debe hacerse por **extracción fraudulenta de aguas**, contenido en el artículo 461 del Código Penal.

3.2. El infractor NO es accionista: En este caso denuncia debe hacerse por el delito destrucción de obra hidráulica, contenida en el artículo 459 N° 2 del Código Penal. Si la alteración no tuvo por objeto extraer aguas el delito a denunciar es el de **daños**, contenido en el artículo 484 del Código Penal.

4. A fin de constituir prueba, es necesario que Carabineros concurra al lugar de los hechos mientras el delito se encuentra en ejecución. Es decir, debe solicitar a Carabineros que se constituya en el marco partidador (u otra obra de distribución) que ha sido manipulada por terceros y que el funcionario policial constate la presencia de los elementos que perturban la correcta distribución de las aguas (es conveniente sacar fotografías).

5. Hecho lo anterior, retire el “taco” del marco partidador. Si alteración fue tal que dañó la estructura del marco partidador, Usted deberá solicitar la asistencia de la Asociación para restituirlo a su condición original.

6. En caso que el marco o dispositivo de distribución se encuentre en una propiedad privada y el dueño del predio no permita el acceso, deberá solicitar al tribunal de Puente Alto autorización para ingresar con Carabineros. Para esto debe contar con la asesoría de un abogado.

b) PRESENCIA DE ESTACADAS, PAREDES U OTRAS LABORES QUE TUERCEN LA DIRECCIÓN DE LAS AGUAS (“TACOS”).

Este caso puede darse cuando 2 o más regantes comparten un mismo canal y deben repartirse las aguas entre ellos. En este caso cabe distinguir 2 situaciones:

b.1) Existe un turno aprobado por la Asociación de Canalistas.

b.2) No existe un turno aprobado por la Asociación de Canalistas.

A continuación se describe el procedimiento en cada uno de estos casos:

b.1) Existe un turno aprobado por la Asociación de Canalistas.

En caso que exista un turno de riego aprobado por la Asociación para el sector, deberá establecerse si el desvío de las aguas se hizo dentro del período autorizado por el mencionado turno. Si la desviación se hizo contraviniendo el turno de riego, el afectado deberá seguir los siguientes pasos:

1. En caso de existir un “taco” u obstrucción en un marco partidador, NO desarme ni retire el “taco”.

2. Solicite inmediatamente la concurrencia de Carabineros, de modo que constaten el hecho. Simultáneamente, solicite la concurrencia de personal de la Asociación.

3. Es importante que identifique el predio o persona beneficiado con la extracción irregular. Esto se puede hacer siguiendo el curso del agua hasta llegar al lugar donde está siendo utilizada. Se debe establecer con precisión el predio que se está favoreciendo con el robo del agua. En este punto, si es posible, hay que distinguir si el infractor o autor del delito es o no accionista del Canal de Pirque:

3.1 El infractor es accionista: En este caso la denuncia debe hacerse por extracción fraudulenta de aguas, contenido en el artículo 461 del Código Penal.

3.2 El infractor NO es accionista: En este caso la denuncia debe hacerse por el delito **Usurpación de Aguas**, contenida en el artículo 459 N° 3 y 4 del Código Penal.

4. A fin de constituir prueba de los hechos, es necesario que Carabineros concorra al lugar de los hechos mientras el delito se encuentra en ejecución. Se aconseja tomar fotografías.

5. Hecho lo anterior, el afectado podrá deshacer las estacadas y restablecer el flujo de las aguas.

6. En caso de que el afectado y/o Carabineros se encuentre con la oposición del dueño del predio, se deberá ejercer un interdicto posesorio, para que el Juez de Puente Alto ordene en forma inmediata la remoción de estas estacadas u obras o bien solicitarlo a la Fiscalía de Puente Alto, como medida de protección a las víctimas. Es aconsejable en este caso, contar con la asesoría de un abogado.

b.2) No existe un turno aprobado por la Asociación de Canalistas.

Este es el caso más complejo, pues hace difícil probar la existencia del ilícito. En efecto, si dos o más personas que disponen derechos de aguas sobre un mismo canal se disputan esas aguas, si hay un turno de riego que regule la partición entre ellos, no es posible determinar si uno está extrayendo el agua que le corresponde a otro. En este caso, en caso que exista un turno informal “por costumbre”, se recomienda aportar la mayor cantidad de antecedentes que permitan demostrar que el infractor está haciendo uso de aguas en un horario que no le corresponde (testigos, informes de riego, etc).

Finalmente, si una persona hace uso de aguas sin tener derechos, se configura el delito de robo o usurpación de aguas, contenido en el artículo 459 N° 3 y 4 del Código Penal (cuando el autor de los hechos **no es titular de derechos del Canal de Pirque**).

SANCIONES A LAS QUE SE EXPONE UNA PERSONA QUE EJECUTA UN ROBO DE AGUA

Como complemento a la circular enviada anteriormente que decía relación con el procedimiento que debe seguir una persona que es víctima de un robo de agua, ahora le hacemos llegar esta información que aborda las sanciones a las que se expone una persona que infringe la ley y roba agua de riego.

DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN.

Las sanciones prescritas en nuestros estatutos son las siguientes:

1. **Multas, que pueden ascender hasta 10 UTM** (\$490.000.-, aproximadamente).
2. Serán sancionados los accionistas que incurran en las siguientes conductas:
 - a) Alterar por sí o interpósita persona un dispositivo de distribución (marco partidador, compuertas, canalizaciones, extracción con motobomba, extracción con cañería, entre otros).
 - b) Hacer estacadas u otras labores para aumentar su dotación de aguas en perjuicio del derecho de terceros.
 - c) Oponerse a que personal de la Asociación ingrese a los predios para hacer valer las medidas de distribución que acuerde el Directorio.

3. En caso de reincidencia, estas conductas serán penadas con el doble o triple de la multa, según corresponda y mientras ésta no se encuentre cancelada se privará al infractor del uso de sus aguas hasta que cumpla con la sanción.

DE ACUERDO A LA LEY.

Por su parte, la ley sanciona este delito, por lo que el infractor se expone a lo siguiente:

1. **Aplicación de sanciones penales**, como la privación de la libertad y multa de 20 a 5.000 UTM (\$980.000.- a \$245.650.000.-, aproximadamente).

2. **Responder civilmente (indemnizar) por el daño causado a los afectados.**

Conforme con lo anterior, si Usted es titular de derechos de aprovechamiento de aguas, agradeceremos instruir a las personas encargadas del riego de su propiedad para que utilice las aguas conforme a derecho, de modo tal de no exponerse a las sanciones descritas.

PARA TENER PRESENTE:

QUERRELLA: Como regla general, siempre es aconsejable deducir una **Querrela Criminal**, puesto que se trata de delitos que, generalmente, son percibidos como de menor connotación social. Por lo mismo es factible que estas denuncias sean archivadas, si no hay querellantes que hagan valer sus derechos.

VIOLENCIA O AMENAZAS: Cuando en los delitos de agua ha mediado violencia o amenazas, es necesario dejar constancia en la denuncia que se haga en Carabineros, puesto que estas circunstancias agravan las penas.

DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS: Para extraer aguas desde un canal no basta con ser titular de un derecho de aprovechamiento de aguas. Junto con lo anterior, se debe estar seguro que el derecho del cual se es titular es conducido por ese canal y no por otro. Además, para ejercer este derecho se debe cumplir, previamente, con las obligaciones que lleva aparejadas, tales como el pago de cuotas en la Asociación y la limpieza y mantenimiento de canales y acequias de riego y desagüe, entre otras.

CONTACTO: La Asociación estima pertinente recordar los medios de contacto con nuestras oficinas y personal de terreno. Al respecto, ante cualquier inconveniente o duda, Usted debe dirigirse a:

a) Oficina:

Av. Ramón Subercaseaux 194, Pirque

Fono: **+56 2 2853 0353**

Horario atención: Lunes A Viernes, de **09:15 a 14:00** hrs.

Email: info@canaldepirque.cl

b) Celadores (emergencias fuera de horario de atención oficina):

Sector Norte río Clarillo: Sr. Américo Tobar, Cel: **+56 9 8479 3566**

Sector Norte sur Clarillo: Sr. Jorge Muñoz, Cel: **+56 9 8479 3568**

c) Carabineros, Tenencia Pirque:

Fonos: **+56 2 2853 1028 - +56 2 2853 1033**

Asociación de Canalistas del Canal de Pirque

Pirque, septiembre de 2019.